



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

O proprio desta Ciudad, que tubo su Cargo, y demas que
 expuso por su Memorial, pidiendo se le hiciese la Casa que
 fue de su cargo, cuya peticion se cometio a Examen de
 los Señores Marques de Deniel, y Don Martin Dardalla,
 Regidores, Conisarios de la Regia mayor de las Indias que
 des acordados elos Justificados motivos que resultaron de
 cuenta, y se digno esta Ciudad, resolver en Cavildo de once
 y nueve de Julio del año pasado de Setecientos y quarenta y
 uno, se regulase el arrendamiento del Caxero de quatro mil
 quatrocientos y once de quinquada año se pague por el
 actual, y que si asi fuese lo entregare, y por el residuo se
 suspendiese su Cobranza hasta que el arrendamiento se hordenase
 haviendo inistido el Suplicante en que se le hiciese alguna re-
 mision, se acordó en Cavildo de diez de Octubre de este año,
 no haber lugar a ella, y que se le basen a debito efecto lo acordado
 de antea de su cargo, lo que haviendo bendido una Casa que
 pertenecia para hacer este pago, y otro Caxero que tenia se
 hizo de su cargo por sus hijos, y embarazo su entrega la
 que a facilitado y esta pronta a la cobranza. Por que
 publica a esta Ciudad que para poder hacerla, y que no
 se le pague el haberse pedido por el todo de este año,
 mande que a efecto de los citados acuerdos, se reciban
 por el Sr. Depositario los dos mill trescientos ochenta y
 un de su dinero, vellon, que segun esta Regu-
 lacion ha de entregar el Suplicante, y por lo respectivo
 del residuo que desta acordado se suspendan las dili-
 gencias, siendo conforme a Equidad, y Justicia el que
 se haga la Cobranza que tiene pedida, en caso de no tener
 esta Ciudad facultades para ella, se le horden lo que de-
 biera practicar en su alivio. Haviendo lo Oyo, y